

# COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(89) 567 final.

Bruselas, 8 de diciembre de 1989

Propuesta de  
DECISION DEL CONSEJO

por la que se aprueba un programa de acción comunitaria  
para el desarrollo de la formación profesional continuada

-----

(comunicación de la Comisión)

## ÍNDICE

### PROGRAMA DE ACCIÓN COMUNITARIO PARA EL DESARROLLO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL CONTINUADA

<u>COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN</u>	<u>APARTADOS</u>
I. INTRODUCCIÓN	1-5
II. PAPEL DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL CONTINUADA	6-9
III. EL PROGRAMA DE ACCIÓN	
A. ESTRATEGIA	10
B. OBJETIVOS	11-12
C. MEDIDAS TRANSNACIONALES	13-17
D. MODALIDADES DE REALIZACIÓN Y PRESUPUESTO	18
IV. CONCLUSIÓN	19

### PROPUESTA DE DECISIÓN DEL CONSEJO

### ANEXO

**PROGRAMA DE ACCIÓN COMUNITARIO PARA EL DESARROLLO  
DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL CONTINUADA  
COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL CONSEJO**

**I. INTRODUCCIÓN**

1. La formación profesional continuada y su desarrollo se sitúan hoy en día en el centro de las estrategias empresariales y de las políticas llevadas a cabo por y en los Estados miembros para dominar la aceleración de los cambios económicos y sociales, preparar la realización del objetivo de 1992 y responder, merced a un nuevo esfuerzo cualitativo y cuantitativo, a toda una serie de retos esenciales para el porvenir de la Comunidad: nivel de competitividad, innovación tecnológica, evolución demográfica, desarrollo del empleo, transformación del trabajo y refuerzo de la cohesión económica y social.
2. La formación profesional continuada también constituye un tema cada vez más importante del diálogo social, en todos los niveles. Esto se debe a la voluntad de los interlocutores sociales de buscar una mayor convergencia entre los objetivos de formación y de empleo, y de desarrollar una organización del trabajo que esté más centrada en el hombre/la mujer en el trabajo, gracias a nuevos enfoques que relacionen el análisis previsional de los contenidos de empleo, la adaptación sistemática de las cualificaciones y la descentralización de los modos de organización.
3. Los responsables políticos y socioeconómicos, ya se trate del Consejo, del Parlamento Europeo, del Comité Económico y Social o de los interlocutores sociales, ya han alcanzado un consenso en los siguientes puntos<sup>(1)</sup>:
  - La formación profesional continuada desempeña un papel importante en la estrategia de realización, para 1992, del mercado interior, como factor determinante de una política económica y social.
  - La inversión en los recursos humanos de la Comunidad constituye uno de los requisitos previos para alcanzar dicho objetivo.
  - La estrategia de valorización de los recursos humanos supone que todos los trabajadores, en función de sus necesidades, deben poder acceder a la formación profesional continuada y beneficiarse de la misma.

---

(1) Resolución del Consejo de 5 de junio de 1989 relativa a la formación profesional continuada, D.O. n.º C 148 de 15 de junio de 1989, p.1.

4. Por otro lado, el desarrollo de la formación profesional continuada añade una dimensión cuantitativa nueva a las políticas de libre circulación y de igualdad de oportunidades:
- La libertad de circulación de los trabajadores en un espacio económico y social único crea nuevas necesidades en materia de formación profesional continuada; en particular, para fomentar las cooperaciones transnacionales entre empresas, la movilidad temporal de mano de obra cualificada o la apertura del espacio tecnológico europeo. En este aspecto, la contribución de la formación profesional continuada a la realización del mercado interior se efectuará en sinergia con el desarrollo de la acción comunitaria en materia de correspondencia y transparencia de las cualificaciones y reconocimiento de los títulos.
  - La promoción de la igualdad de oportunidades, mediante una mayor participación de las mujeres en las acciones de formación profesional continuada y la diversificación de las opciones profesionales hacia sectores y profesiones de futuro, está estrechamente relacionada tanto con el desarrollo de la oferta de formación como con la mejora significativa del acceso a la misma.
5. Por consiguiente, la creación de una política común de formación profesional continuada es el paso determinante para lograr una convergencia de los objetivos y de los esfuerzos de los diferentes actores (poderes públicos, interlocutores sociales, empresas, organismos de formación, individuos), para que sean coherentes las iniciativas nuevas desarrolladas por y en los Estados miembros, para incitar a las partes interesadas a invertir más en la formación profesional continuada y para fomentar una construcción dinámica de la Comunidad tanto en su dimensión económica como en su dimensión social.

## **II. PAPEL DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL CONTINUADA**

6. La formación profesional continuada de los trabajadores que ejercen una actividad desempeña tres funciones dentro y fuera de la empresa, según el caso, siendo todas ellas complementarias:
- una función de adaptación permanente a la evolución de las profesiones y al contenido de los empleos y, por consiguiente, una mejora de las competencias y cualificaciones, imprescindible para reforzar la competitividad de las empresas europeas y de su personal,
  - una función de promoción social para que muchos trabajadores puedan salir del estancamiento provocado por una cualificación profesional inadecuada y mejorar su situación,
  - una función preventiva para anticipar las consecuencias de la realización del mercado interior y para superar las dificultades con que se enfrentan los sectores y empresas en curso de reestructuración económica o tecnológica.

7. La situación actual de la formación profesional continuada en los Estados miembros se caracteriza, globalmente, por los siguientes puntos:
- (i) La gran diversidad de legislaciones y de políticas contractuales, sumada a la carencia o ineficacia de los instrumentos de información y de las estadísticas disponibles, impide realizar equiparaciones fiables. Además, sigue siendo imprecisa la terminología empleada, lo que dificulta la comprensión mutua.
  - (ii) Existe cierto desfase entre las necesidades comprobadas de cualificación y el desarrollo de ciclos cortos de formación profesional continuada que no desembocan en ninguna certificación: el riesgo está en que la formación profesional continuada no sea considerada como una política sistemática de cualificación, sino como un modo de adaptación puntual a nuevas tareas.
  - (iii) No obstante, un número creciente de empresas considera que la formación profesional es una inversión, en el contexto de políticas de gestión de los recursos humanos integradas en su estrategia global. Este movimiento se ha consolidado ante la perspectiva de 1992. La formación profesional continuada viene a ser un medio de movilización de los recursos humanos en torno a objetivos tales como la adaptación estratégica de las empresas a la evolución de los mercados, la flexibilidad de los procesos de producción, la apertura a nuevas formas de organización y a nuevas condiciones de trabajo, la necesidad de sacar partido de los resultados de la investigación y del desarrollo y la exigencia de calidad en la producción.
  - (iv) Los sectores tienden a desempeñar un papel más importante, como lugar de innovación en materia de formación profesional continuada y como lugar en que se realizan análisis previsionales de las cualificaciones. La negociación de acuerdos, para la asignación de parte de las ganancias de productividad o para la reducción de la jornada laboral individual, es un tema en expansión para varios sectores de algunos Estados miembros.
  - (v) Surge en la Comunidad una voluntad convergente entre los poderes públicos y las empresas para contraer más responsabilidades, con evoluciones similares en los países del Norte (medidas incitativas de los poderes públicos en el ámbito de la formación profesional continuada por motivos de competitividad económica y de evolución demográfica, respetando el papel tradicionalmente predominante de las empresas) y del Sur (nuevas obligaciones impuestas a los empresarios en un ámbito que solía ser responsabilidad del Estado).

- (vi) En la mayor parte de los Estados miembros, se ha extendido la constitución de asociaciones en el campo de la formación profesional continuada, a escala nacional, regional y local. Esta evolución ha dado lugar en ciertos casos a fórmulas de inversión conjunta de las diferentes partes interesadas: formaciones organizadas parcialmente durante la jornada laboral y durante el tiempo libre, participación de los poderes públicos en la financiación.
- (vii) Por último, la formación profesional continuada de los trabajadores es un importante tema de diálogo, de consulta y de concertación entre interlocutores sociales; es también un factor determinante para la motivación de los trabajadores frente a los cambios tecnológicos. Constituye para los trabajadores un elemento esencial de preservación de su empleo y un factor de movilidad profesional dentro de la empresa y en el mercado de trabajo, factor reforzado en el contexto de la realización de un espacio europeo de movilidad profesional.
8. Se destacaron orientaciones comunes a favor del desarrollo de la formación profesional continuada y de la inversión en los recursos humanos tras un importante debate sobre las funciones de la formación profesional continuada y las medidas que han de desarrollar los Estados miembros de la Comunidad, un proceso intensivo de consulta, basado en la Comunicación de la Comisión de 1986<sup>(2)</sup>, ante el Parlamento Europeo<sup>(3)</sup>, el Consejo<sup>(4)</sup>, los Estados miembros, el Comité Económico y Social<sup>(5)</sup> y los interlocutores sociales<sup>(6)</sup> -incluido el dictamen unánime que emitió en junio de 1987 el Comité Consultivo de Formación Profesional- y en el balance de una encuesta comunitaria que presentaba el estado actual de la formación profesional continuada en cada Estado miembro.
9. Con arreglo al principio de subsidiariedad, la Resolución del Consejo indica una serie de medidas que han de ser adoptadas o fomentadas por los Estados miembros (relacionadas con el desarrollo de la oferta de formación, la ampliación del acceso a la misma, la promoción de nuevas iniciativas de sensibilización y de motivación) y las orientaciones para las medidas comunitarias que deben aportar un valor añadido a las actividades desarrolladas por los Estados miembros: identificación y evaluación de los dispositivos nacionales, apoyo a acciones transnacionales de sensibilización y de motivación, observación de las cualificaciones, desarrollo de asociaciones transnacionales mediante el intercambio de experiencias, apoyo a la realización de proyectos innovadores, creación de sistemas de ayuda técnica adecuados a favor de las regiones que no disponen aún de una infraestructura y experiencia suficientes, difusión de la innovación relativa al material y a los métodos pedagógicos, comunicación de información sobre el acceso a la formación profesional continuada y el beneficio de la misma.

En complemento a dicha Resolución, cabe mencionar igualmente, entre las acciones comunitarias, la formación de los trabajadores científicos y en particular de los investigadores, tal y como dispone la propuesta de Programa Marco de Investigación y Desarrollo Tecnológico 1990-1994 (D.O. C 243 de 23.9.89).

(2) COM(86)780 final.

(3) D.O. n.º C 96 de 17.4.1989, p.61.

(4) D.O. n.º C 148 de 15.6.1989, p.1.

(5) D.O. n.º C 180 de 8.7.1987, p.8.

(6) Dictamen Común relativo a la formación y a la motivación, de 6 de marzo de 1987.

### III. EL PROGRAMA DE ACCIÓN

#### III. A. ESTRATEGIA

10. La estrategia propuesta para alcanzar los objetivos ambiciosos que se ha fijado la Comunidad se basa en un proceso dinámico que se desarrolla con arreglo a tres ejes complementarios:

- proclamación solemne del derecho a la formación profesional, en la Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales;
- adopción de un nuevo Dictamen Común sobre educación y formación, en el marco del Diálogo Social a escala comunitaria;
- Decisión relativa a un programa de acción comunitario;

El proyecto de segundo Dictamen Común sobre educación y formación que se desprende de la labor del Grupo de Trabajo, estudia con mayor profundidad y puntualiza algunos de los temas que ya figuraban en el primer Dictamen Común de 6 de marzo de 1987, especialmente la formación inicial y la preparación de los jóvenes a la vida profesional, así como la formación durante la vida activa. Los debates al respecto entre la UNICE, el CEEP y la CES demuestran que sigue siendo una cuestión muy conflictiva el derecho a la formación en tanto que garantía oponible a terceros; en cambio, en la cuestión del acceso a la formación, suelen darse varios puntos de convergencia, sobre la base de una distinción de fondo entre la formación decidida por la empresa y las ausencias relacionadas con una formación que corresponde a una necesidad de desarrollo personal. Otro punto importante de este debate es que los participantes reconocen la importancia de establecer planes de formación dentro de la estrategia global de la empresa.

En vista de los resultados del Diálogo Social, la Comisión se reserva la posibilidad de presentar un instrumento comunitario sobre el acceso a la formación profesional.

Habida cuenta de la necesidad de presentar un programa de acción que responda a la solicitud de las demás instancias comunitarias, del comité consultivo y de los interlocutores sociales, y que sea suficientemente amplio para tener un impacto en la Comunidad, conviene dedicar dicho programa en prioridad al objetivo unánimemente compartido de mejorar de manera significativa el acceso a la formación profesional continuada.

Haciendo hincapié en este objetivo, el programa podrá articularse mejor para apoyar acciones comunes e iniciativas de los interlocutores sociales. De este modo, podrá llevarse adelante el Diálogo Social en otros niveles, por ejemplo en la concertación sectorial o la planificación regional en materia de formación.

La creación de un nuevo programa permitirá que las iniciativas diversas tomadas o previstas por los Estados miembros puedan ser desarrolladas en un marco más coherente. Por otro lado, este programa de acción (que podrá denominarse FORCE) será un complemento necesario para los distintos programas comunitarios en curso (principalmente COMETT, DELTA, ERASMUS, PETRA, LINGUA) que no se dedican a la formación profesional continuada de los trabajadores en las empresas. El programa compensará una deficiencia importante en el desarrollo de una política común de formación profesional. En cuanto al programa EUROTECNET dedicado a los efectos del cambio tecnológico en los trabajadores cualificados y sin cualificación, estará estrechamente relacionado con el programa FORCE, para que se produzca un impacto combinado de las distintas intervenciones comunitarias.

Conforme a las orientaciones definidas en la Resolución del Consejo, la interacción entre el Fondo Social Europeo y el programa permitirá perseguir dos objetivos específicos : por una parte, establecer una red de los proyectos innovadores que tengan un interés especial para el tema del acceso y garantizar una transferencia efectiva de experiencias y, por otra, apoyar las asociaciones que aporten innovaciones en materia de planificación regional, particularmente en las regiones retrasadas en su desarrollo, con mayores necesidades de formación y de acceso a la misma, en las que la transferencia de conocimientos técnicos puede tener un valor añadido considerable. Por último, gracias al apoyo de proyectos conjuntos transnacionales y transfronterizos de formación, relacionados específicamente con los efectos de la realización del mercado interior, el programa también podrá contribuir a mejorar la oferta de formación mediante el desarrollo , en la Comunidad, de normas cualitativas de formación elevadas y comunes.

### III. B. LOS OBJETIVOS

11. El programa de acción consta de los siguientes elementos:

- un marco común de principios generales, que los poderes públicos de los Estados miembros se comprometen a promover; se propone mejorar de manera significativa el acceso a la formación profesional continuada de todos los trabajadores, consolidar los dispositivos existentes, garantizar el acceso de los trabajadores menos cualificados y garantizar la igualdad de trato en el acceso; está destinado a promover la convergencia de las actividades de los Estados miembros al respecto:
- una serie de medidas transnacionales, que deberán aplicarse a escala comunitaria y cuyo objetivo es promover asociaciones innovadoras para favorecer la inversión en formación, apoyar mediante proyectos e intercambios la innovación en materia de formación profesional continuada y las transferencias de la misma y, por último, garantizar el seguimiento y el análisis del desarrollo de los dispositivos de formación, así como la evolución de las cualificaciones; están destinadas a apoyar y completar las medidas adoptadas por y en los Estados miembros.

12. El programa de acción se ha concebido de forma que quedan asociadas todas las partes interesadas (empresas, organismos de formación, interlocutores sociales poderes públicos) y puedan confluír sus esfuerzos respecto de los siguientes objetivos:

Todo trabajador de la Comunidad Europea debe poder acceder a la formación profesional y beneficiarse de la misma durante toda su vida activa. No puede haber en las condiciones de acceso a dicha formación discriminación fundada sobre la nacionalidad.

Las autoridades públicas competentes, las empresas o los interlocutores sociales, cada uno en el ámbito de su competencia, deberían establecer los sistemas de formación continuada permanente que permitan a toda persona reciclarse, especialmente mediante permisos de formación, perfeccionarse y adquirir nuevos conocimientos, habida cuenta en particular de la evolución técnica.

El programa se ha concebido para movilizar a todas las partes interesadas en el desarrollo de la formación profesional continuada y para secundar las políticas y actividades desarrolladas por los Estados miembros cuyos objetivos son:

- fomentar un mayor esfuerzo de inversión en la formación profesional continuada y un mayor rendimiento, en particular mediante el desarrollo de asociaciones innovadoras para sensibilizar a las autoridades públicas (especialmente en las regiones), a las empresas (en particular a las PYME), a los interlocutores sociales o a los trabajadores individuales de los beneficios que crea la inversión en formación;

- respaldar las innovaciones en la gestión de la formación, la metodología o los equipos, a fin de desarrollar acciones de formación para las categorías de trabajadores, sectores económicos, o regiones de la Comunidad que adolecen de un retraso en términos de niveles de participación e inversión en formación;
- promover la planificación y la concepción estratégicas de acciones de formación que tengan en cuenta explícitamente las consecuencias de la realización del mercado interior, en particular mediante el apoyo a proyectos conjuntos transnacionales y transfronterizos de formación y a intercambios de información y de experiencias;
- contribuir a una mayor eficacia de los dispositivos de formación y a su capacidad para responder a los cambios que intervienen en el mercado de trabajo de la Comunidad, reforzando las medidas, en todos los niveles, relativas al seguimiento y análisis del desarrollo de la formación profesional continuada, a la búsqueda de una previsión más satisfactoria de las necesidades de cualificaciones y de profesiones y a la garantía de una difusión general y efectiva de la información acerca de estas tendencias.

Este programa también podrá promover la difusión e acuerdos innovadores y de "buenas prácticas" que se propongan, o que supongan, una mejora significativa del acceso a la formación profesional continuada. Deberán definirse las modalidades de acuerdo con los interlocutores sociales y respetando plenamente sus responsabilidades propias en cuanto al curso que deba darse a los Dictámenes Comunes.

### **III. C. LAS MEDIDAS TRANSNACIONALES**

Con el fin de dar un impulso comunitario significativo a los esfuerzos de los Estados miembros para promover el desarrollo de la formación profesional continuada y garantizar un verdadero valor añadido comunitario a las acciones llevadas a cabo por y en los Estados miembros, la Comisión aplicará las siguientes medidas transnacionales:

- A. Apoyo a asociaciones innovadoras que se propongan promover la inversión en formación profesional continuada.
- B. Apoyo a la innovación en materia de formación profesional continuada.
- C. Análisis, seguimiento y evaluación del desarrollo de la formación profesional continuada y de la mejora del acceso a la misma; previsión de las evoluciones en materia de cualificaciones y de profesiones.
- D. Medidas complementarias.

El apartado A se beneficiará de la contribución financiera del Fondo Social Europeo, conforme a las normas que regulan las misiones o intervenciones de los Fondos Estructurales. La financiación de los apartados B, C y D, se efectuará con cargo a una nueva línea presupuestaria (6343). La Decisión del Consejo, cuya propuesta se adjunta en Anexo, se basa en el artículo 128 del Tratado CEE y sólo se referirá a los apartados B, C y D.

Las medidas transnacionales se articularán de forma que surja una verdadera interacción con las misiones e intervenciones del Fondo Social Europeo, tal y como se definen en los Reglamentos (CEE) nº 2052/88<sup>(7)</sup> y nº 4255/88<sup>(8)</sup> del Consejo, los programas EUROTECNET<sup>(9)</sup> y COMETT<sup>(10)</sup>, la red IRIS sobre formación profesional de las mujeres en la perspectiva de 1992<sup>(11)</sup> y las acciones experimentales a favor de las PYME<sup>(12)</sup>. En este contexto, habida cuenta de la importancia de la utilización de nuevas tecnologías en la formación y el reciclaje, se establecerá una estrecha cooperación con los programas COMETT, EUROTECNET Y DELTA para promover sistemas de formación abiertos y a distancia.

#### 14. APARTADO A - ASOCIACIONES INNOVADORAS

Los Estados miembros y la Comisión presentarán en los Marcos Comunitarios de Apoyo las acciones integradas en el programa de acción comunitario para el desarrollo de la formación profesional continuada que deban ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo. Las autoridades competentes de los Estados miembros presentarán a la Comisión las acciones relativas al programa, y ésta será responsable de los mecanismos efectivos de financiación, conforme a las normas que regulan los Fondos Estructurales y el desarrollo de la política común de la Comunidad en el ámbito de la formación profesional continuada.

Podrán recibir apoyo dos tipos de acciones: la asistencia técnica al desarrollo de consorcios regionales y la realización de acciones transnacionales de formación profesional continuada.

##### Asistencia técnica al desarrollo de consorcios regionales

Las asociaciones a escala regional (consorcios entre poderes públicos e interlocutores sociales, entre empresas y organismos de formación) son un instrumento esencial para desarrollar la inversión en recursos

(7) D.O. nº L 185, de 15.7.1988, p.9.

(8) D.O. nº L 374 de 31.12.1988, p.21.

(9) Resolución del Consejo de 2 de junio de 1983, D.O. nº C 186 de 25.6.1983, p.1 y COM(89)355 final.

(10) Decisión 89/27/CEE del Consejo, D.O. nº L 13 de 17.1.1989, p.28.

(11) D.O. nº L 342, de 4.12.1987, p.35.

(12) SEC(88)1860 y D.O. nº L 239 de 16.8.1989, p.33.

humanos y la planificación regional en materia de formación profesional continuada, partiendo de un análisis global del balance y de las necesidades de formación de la región o de la cuenca de empleo que integre los elementos relativos a la estructura económica, social, formativa y demográfica, las limitaciones del mercado de trabajo territorial y la dimensión medioambiental. La Comunidad podrá respaldar por medio del Fondo Social Europeo: la asistencia técnica a los consorcios regionales para estudios de viabilidad, la gestión y la animación de las actividades, la evolución relativa a la planificación regional en materia de formación profesional continuada, incluido el intercambio de experiencias que tengan un carácter multiplicador. Se prestará particular atención a las actividades de los consorcios regionales que se propongan facilitar la adaptación del sector agrícola al nuevo contexto económico y contribuir al desarrollo rural.

#### Realización de acciones transnacionales de formación profesional continuada

La Comunidad podrá apoyar por medio del Fondo Social Europeo el estudio de viabilidad de los proyectos de formación profesional continuada, el diagnóstico de las necesidades, la concepción de planes de formación y la realización de acciones transnacionales presentadas por organismos de formación pertenecientes a dos o varios Estados miembros, o reconocidos a escala comunitaria; éstos podrán apoyarse en empresas o grupos de empresas que deseen compartir su experiencia y sus conocimientos técnicos en materia de diagnóstico, concepción y evaluación, así como en organismos especializados en la asistencia a las PYME.

Se concederá preferencia a las acciones transnacionales de formación profesional continuada relacionadas con:

- proyectos destinados a mejorar de manera significativa el acceso a la formación profesional continuada de categorías menos favorecidas y menos cualificadas;
- proyectos de consorcios regionales (elaboración de contenidos, modalidades de formación y métodos de evaluación transferibles), con una mención especial para los proyectos que afectan a los trabajadores fronterizos y de los polos europeos de desarrollo;
- proyectos concebidos para el personal de pequeñas y medianas empresas cuando éstas desarrollen una estrategia de asociaciones con grandes empresas o estrategias de alianzas transnacionales, transregionales y transfronterizas;

- proyectos concebidos a favor de personas en peligro de desempleo y cuya cualificación deba ser modificada o aumentada, que pertenezcan a regiones y sectores que pueden verse perjudicados por la realización del mercado interior. Se trata (I) de las zonas fronterizas directamente afectadas por la supresión de las actividades económicas relacionadas con el paso de fronteras, (II) de los sectores industriales que se benefician en la actualidad de medidas de protección comerciales que deberán desaparecer antes de 1993 (artículo 115 del Tratado CEE) y (III) de los sectores que habrán de adaptarse a una mayor competencia por la apertura de la contratación pública.

15. APARTADO B - APOYO A LA INNOVACIÓN EN MATERIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL CONTINUADA

Sinergia de la Innovación

La Comunidad podrá apoyar las actividades de dimensión comunitaria y el funcionamiento de la red europea de acciones transnacionales, con el fin de estimular todas las formas de asociación posibles entre las partes interesadas, mejorar la concepción, organización y evaluación de las acciones de formación profesional continuada, haciendo particular referencia a los objetivos generales del programa, y favorecer la transferencia de conocimientos y de conocimientos técnicos en la Comunidad.

Corresponde a los Estados miembros garantizar la creación y la financiación de acciones transnacionales propiamente dichas. La contribución del programa tendrá por objeto desarrollar y mejorar los vínculos entre las acciones a escala de la Comunidad, por medio de actividades de animación, colaboración y difusión de los conocimientos. Por lo que se refiere a las actividades de animación, la contribución del programa podrá destinarse:

- I) a un programa de intercambios para estimular la difusión rápida de las innovaciones en materia de formación profesional continuada y promover la dimensión europea de determinadas acciones de formación centradas en la mejora significativa del acceso a la formación profesional continuada; la Comunidad podrá apoyar con becas cursillos en empresas u organismos de formación en otro Estado miembro, para formadores de dedicación plena, directivos de los departamentos de recursos humanos, representantes de personal de las empresas y especialistas en formación de consorcios regionales;
- II) a los trabajos preparatorios para la concepción y realización de proyectos piloto transnacionales o transfronterizos de formación profesional continuada, en estrecha relación con empresas o grupos de empresas de diferentes Estados miembros, y cuyo objeto sea la transferencia de experiencias y de conocimientos técnicos en la

Comunidad y su adaptación prioritaria a las necesidades de las PYME, teniendo en cuenta explícitamente las consecuencias de la realización del mercado interior y centrados en los siguientes puntos:

- . movilidad geográfica de los trabajadores;
- . promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;
- . evaluación previsional de las profesiones y de las cualificaciones;
- . creación de formaciones de dimensión comunitaria (ya sea en todos los países interesados, sobre la base de criterios comunitarios previamente establecidos, ya en un país determinado con posibilidad de dirigirse a un público transnacional o transfronterizo).

Partiendo de estos trabajos preparatorios, corresponderá a los Estados miembros presentar dentro de los Marcos Comunitarios de Apoyo las acciones de formación profesional continuada que deban ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

#### Encuestas sectoriales sobre los planes de formación

Tras seleccionar algunos sectores (por ejemplo, la siderurgia, la industria automóvil, la distribución, los transportes, las telecomunicaciones, los servicios financieros) y en estrecha relación con los comités paritarios y los grupos paritarios existentes, la Comunidad podrá apoyar la realización de encuestas sectoriales sobre los planes de formación, en las que se examinarán los siguientes puntos:

- métodos para el establecimiento de planes de formación dentro de la empresa (concepción, información -consulta- negociación, aplicación, evaluación);
- evaluación coste/eficacia de la formación dentro de la empresa;
- acuerdos de empresa y prácticas;
- técnicas utilizadas para desarrollar la formación y mejorar el acceso de trabajadores poco cualificados, que trabajen a tiempo parcial y cuyo estatuto sea precario.

#### 16. APARTADO C - ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, PREVISIÓN

##### Dispositivos para el análisis y el seguimiento de la aplicación del marco común de principios generales

En un plazo de dos años a partir de la fecha de la presente Decisión sobre el programa, y a continuación anualmente, los Estados miembros remitirán a la Comisión un informe sobre las actividades emprendidas para aplicar el marco común de principios generales, incluida toda la información útil acerca de los dispositivos existentes para promover la formación profesional continuada y sus niveles y modos de financiación. Dichos informes y las correspondientes síntesis se evaluarán con las

autoridades nacionales en concertación con los interlocutores sociales. Con el fin de respaldar esta labor y de compensar las deficiencias existentes en términos de información comparativa, la Comunidad, por medio de EUROSTAT, se propone iniciar una encuesta sobre la formación y la cualificación profesional continuada, a la vez que mejorará los instrumentos estadísticos disponibles y la recogida de datos. Se pretende que dicha encuesta proporcione, entre otras cosas, la información básica sobre el número de beneficiarios de la formación, la duración del/de los cursillo(s), el nivel de cualificación alcanzado, el coste de la formación y la modalidad de financiación. La Comunidad también pretende difundir una información comparativa, actualizada con regularidad, que constituya un <<Indicador sobre la Formación Profesional continuada>>.

#### Análisis de la política contractual en materia de formación profesional continuada

Habida cuenta de la importancia creciente de la política contractual para el desarrollo de la formación profesional continuada, la Comunidad se propone defender la creación de una red de análisis coherente de las prácticas, las disposiciones convencionales, los convenios colectivos y los acuerdos en materia de formación continuada que hayan surgido en todos los niveles de la política contractual en los Estados miembros. Estos análisis objetivos, realizados en cada Estado miembro en estrecha colaboración con los interlocutores sociales, se someterán a examen en el marco del Diálogo Social a escala comunitaria. Los acuerdos contractuales innovadores que se propongan mejorar, o mejoren de hecho, de manera significativa, el acceso a la formación profesional continuada, identificados durante el examen referido, se difundirán mediante publicaciones y seminarios, y podrán ser reunidos ulteriormente en un Repertorio Europeo.

Con el fin de fomentar la difusión de acuerdos contractuales innovadores a los actores de la política contractual, la Comunidad podrá apoyar con becas intercambios para los responsables de relaciones sociales (miembros de las organizaciones socioprofesionales) ante una organización de interlocutores sociales o un organismo paritario de otro Estado miembro.

#### Previsiones de las evoluciones en materia de cualificaciones y de profesiones

Partiendo de la labor realizada por el CEDEFOP en este campo, y con su asistencia, se podrá encargar a una red de expertos de alto nivel, especializados en el análisis y la previsión de las evoluciones en materia de cualificaciones y de profesiones, que realicen una labor de promoción para que las metodologías relativas al análisis preciso de las evoluciones en los mercados de trabajo sean comparables y convergentes.

17. APARTADO D - MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Las medidas complementarias se referirán al seguimiento de la aplicación del programa, a la asistencia técnica y a la evaluación de la realización de los objetivos generales del programa, así como a la concertación con los responsables de la formación de las autoridades públicas, de los interlocutores sociales y de las empresas.

III. D. MODALIDADES DE REALIZACIÓN Y PRESUPUESTO

18. La Comisión se propone dirigir la aplicación del programa con la asistencia de un grupo de enlace compuesto por 24 miembros (12 serán designados coordinadores nacionales por los Estados miembros, 6 por la UNICE y el CEEP y 6 por la C.E.S.).

La Comisión solicitará la ayuda del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (CEDEFOP), en las condiciones previstas en el Reglamento (CEE) nº 337/75 del Consejo, de 10 de febrero de 1975, por el que se crea un Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional<sup>(13)</sup>.

La aplicación del programa abarcará el período del 1 de julio de 1990 al 31 de diciembre de 1993. Se estima que las necesidades hasta 1992, establecidas en el marco de las Perspectivas Financieras actuales (1989-1992), ascenderán a 88 millones de ecus: 61 millones, aproximadamente, procederán hasta 1992 del Fondo Social Europeo. La línea presupuestaria B-6343 cubre (en 1991-1992) las medidas dispuestas en los Apartados B, C y D del programa. La financiación de las acciones del Apartado A depende de los Estados miembros, pero podrán obtenerse recursos complementarios del Fondo Social Europeo dentro de los Marcos Comunitarios de Apoyo.

IV. CONCLUSIONES

19. Se adjunta a la presente Comunicación al Consejo un proyecto de Decisión del Consejo así como un Anexo Técnico relativo a las medidas propuestas en el marco del programa y una ficha financiera que contiene las previsiones financieras correspondientes.

(13) D.O. nº L 39 de 13.2.1975, p.1.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se aprueba un programa de acción comunitaria  
para el desarrollo de la formación profesional continuada

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 128,

Vista la propuesta de la Comisión<sup>(1)</sup>,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo<sup>(2)</sup>,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social<sup>(3)</sup>,

Considerando que los objetivos fundamentales de una política común de formación profesional, enunciados en el segundo principio de la Decisión 63/266/CEE del Consejo<sup>(4)</sup> se refieren, en particular, a la necesidad de favorecer, durante las distintas etapas de la vida profesional, una formación y un perfeccionamiento profesionales debidamente adaptados y, en su caso, una conversión y una readaptación; que el décimo principio de la Decisión 63/266/CEE enuncia que pueden adoptarse medidas especiales en lo que se refiere a los problemas particulares que afectan a sectores de actividad específicos o categorías de personas determinadas;

---

(1)

(2)

(3)

(4) D.O. n.º C 63 de 20.4.1963, p.1333/63.

Considerando que el Consejo Europeo ha afirmado que la realización del gran mercado debe ir a la par de una mejora del acceso a la formación profesional (Hannover, 27 y 28 de junio de 1988); que ha subrayado que la acción comunitaria debe contribuir a valorizar los recursos humanos disponibles y a preparar los futuros cambios y ajustes técnicos; que la reforma de los sistemas de formación, incluida la formación profesional permanente, desempeñará un papel determinante en la consecución de estos objetivos (Rodas, 2 y 3 de diciembre de 1988); que ha tomado nota del acuerdo alcanzado en el Consejo sobre la formación profesional continuada (Madrid, 26 y 27 de junio de 1989);

Considerando que el Parlamento Europeo aprobó, el 15 de marzo de 1989, una Resolución sobre la dimensión social del mercado interior<sup>(5)</sup>, en la que hace hincapié en la inversión en formación y valorización de los recursos humanos; que, en particular, considera que la formación profesional y la gestión de los recursos humanos son factores determinantes para la adaptación de las empresas y su capacidad para responder a los cambios, y que, por tanto, es esencial alentarles para que inviertan en estos ámbitos;

Considerando que el Consejo, en su Resolución de 5 de junio de 1989 sobre la formación profesional permanente<sup>(6)</sup>, ha resaltado que la formación profesional continuada desempeña un papel importante en la estrategia de realización, en la perspectiva de 1992, del mercado interior, incluida su dimensión social, y de la cohesión económica y social como factor determinante de una política económica y social; que consideró que todos los trabajadores, en función de sus necesidades, deberían poder acceder a la formación profesional continuada y beneficiarse de la misma; que ha invitado a todos los Estados miembros para que tomaran o fomentaran, habida cuenta de las competencias de derecho interno de las partes interesadas, una serie de medidas adecuadas; que ha invitado a la Comisión a que le presente con la mayor brevedad un programa de acción en materia de formación profesional continuada.

---

(5) D.O. n.º C 96 de 17.4.1989, p.61.

(6) D.O. n.º C 148 de 15.6.1989, p.1.

Considerando que la aceleración de los cambios técnicos, económicos e industriales, en un contexto de competencia creciente y la perspectiva de realización del mercado interior exigen en la actualidad la intensificación de las funciones de anticipación y de adaptación inherentes a la formación profesional continuada y el refuerzo de los dispositivos existentes;

Considerando que la igualdad de acceso a la formación profesional continuada es un elemento esencial para promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;

Considerando que la observación de la evolución en las cualificaciones es un elemento indispensable para desarrollar acciones de formación profesional y continuada adaptadas a las exigencias del mercado de trabajo;

Considerando que una colaboración entre Estados miembros puede permitirles reforzar los dispositivos de formación profesional continuada abiertos a todos los trabajadores, contribuir a la valorización de los recursos humanos mediante la formación y a la inversión en recursos humanos, desarrollar de manera significativa el acceso a la formación profesional continuada para todos los trabajadores e impulsar, promoviendo la dimensión europea, las funciones de anticipación, de adaptación y de promoción social inherentes a la formación profesional continuada; que esta colaboración debe apoyarse en los dispositivos ya existentes en los Estados miembros, respetando la diversidad de los sistemas jurídicos nacionales y de las prácticas nacionales, las competencias de derecho interno de las partes interesadas y la autonomía contractual;

Considerando que la Comunidad puede contribuir de forma significativa a la colaboración entre Estados miembros, desarrollando un programa de acción cuyo objeto sea apoyar y completar las políticas y actividades desarrolladas por y en los Estados miembros en el ámbito de la formación profesional continuada; que la articulación de dicho programa debe permitir

una verdadera interacción con las misiones e intervenciones del Fondo Social Europeo<sup>(7)</sup> los programas EUROTECNET<sup>(8)</sup> y COMETT<sup>(9)</sup>, la red IRIS<sup>(10)</sup> sobre formación profesional de las mujeres en la perspectiva de 1992, así como las acciones experimentales a favor de las PYME<sup>(11)</sup>;

Considerando que dicho programa debe ser concebido para movilizar a todas las partes interesadas en el desarrollo de la formación profesional continuada y coordinar las iniciativas nuevas desarrolladas por y en los Estados miembros; que, por consiguiente, debe contener dos partes complementarias, un marco común de principios generales y una serie de medidas transnacionales; que el marco común de principios generales debe favorecer la convergencia de las medidas adoptadas por los poderes públicos de los Estados miembros, en particular a fin de mejorar de manera significativa el acceso a la formación profesional continuada; que las medidas transnacionales deberán imprimir un impulso comunitario significativo a los esfuerzos de los Estados miembros para promover el desarrollo de la formación profesional continuada y garantizar un verdadero valor añadido comunitario a las actividades llevadas a cabo por y en los Estados miembros a este respecto;

Considerando que los interlocutores sociales a escala comunitaria (UNICE, CEEP, CES), como consecuencia del Dictamen común de 6 de marzo de 1987 sobre la formación y la motivación, están elaborando otro dictamen común que puntualice sus orientaciones en materia de formación profesional continuada, y que, por consiguiente, conviene asociarlos estrechamente a la aplicación del programa para garantizar una sinergia con las conclusiones del Diálogo Social,

- 
- (7) D.O. n.º L 185 de 15.12.1988, p.9 y D.O. n.º L 374 de 31.12.1988, p.21.  
(8) D.O. n.º C 186 de 25.6.1983, p.1.  
(9) D.O. n.º L 13 de 17.1.1989, p.28.  
(10) D.O. n.º L 342 de 4.12.1987, p.35.  
(11) D.O. n.º L 239 de 16.8.1989, p.33.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISION:

Artículo 1

Se aprueba, para el período comprendido entre el 1 de julio de 1990 y el 31 de diciembre de 1993, un programa de acción para el desarrollo de la formación profesional continuada en la Comunidad. Su objeto es apoyar y completar las políticas y actividades llevadas a cabo por y en los Estados miembros para promover el desarrollo de la formación profesional continuada. El programa ha sido concebido para asociar a todas las partes interesadas (empresas, organismos de formación, interlocutores sociales, poderes públicos) y para permitir la convergencia de sus esfuerzos en los siguientes objetivos:

Todo trabajador de la Comunidad Europea debe poder acceder a la formación profesional y beneficiarse de la misma durante toda su vida activa. No puede haber en las condiciones de acceso a dicha formación ninguna discriminación por motivos de nacionalidad.

Las autoridades públicas competentes, las empresas o los interlocutores sociales, cada uno en el ámbito de su competencia, deberían establecer los sistemas de formación continuada y permanente que permitan a toda persona reciclarse, especialmente mediante permisos de formación, perfeccionarse y adquirir nuevos conocimientos, habida cuenta, en particular, de la evolución técnica.

Artículo 2

Los objetivos del programa son los siguientes:

- a) fomentar un mayor esfuerzo de inversión en la formación profesional continuada y un mayor rendimiento, en particular mediante el desarrollo de asociaciones innovadoras destinadas a una mayor sensibilización de las autoridades públicas (especialmente en las regiones), las empresas (en particular a las PYME), los interlocutores sociales o los trabajadores individuales de los beneficios que resultan de la inversión en formación.

- b) respaldar las innovaciones en la gestión de la formación, la metodología o los equipos, en particular, para desarrollar acciones de formación para las categorías de trabajadores, sectores económicos o regiones de la Comunidad que se encuentran actualmente en retraso en términos de niveles de participación y de inversión en formación;
- c) promover la planificación y la concepción estratégicas de acciones de formación que tengan en cuenta explícitamente las consecuencias de la realización del mercado interior, en particular mediante el apoyo a proyectos conjuntos transnacionales y transfronterizos de formación y a intercambios de información y de experiencias;
- d) contribuir a una mayor eficacia de los dispositivos de formación y a su capacidad para responder a los cambios que intervienen en el mercado de trabajo de la Comunidad, reforzando las medidas, en todos los niveles, relativas al seguimiento y análisis del desarrollo de la formación profesional continuada, a la búsqueda de una previsión más satisfactoria de las necesidades de cualificaciones y de profesiones y a la garantía de una difusión general y efectiva de la información acerca de estas tendencias.

### Artículo 3

El programa consta de dos partes complementarias, dentro del respeto del principio de subsidiariedad:

- a) Un marco común de principios generales para secundar y completar las políticas y medidas que adoptan los Estados miembros, teniendo en cuenta las competencias de Derecho Interno de las partes interesadas, para promover el desarrollo de la formación profesional continuada, tales como los que se enuncian en el artículo 5.
- b) Una serie de medidas transnacionales aplicadas a escala comunitaria destinadas a secundar y completar las actividades desarrolladas por y en los Estados miembros, tales como las que se describen en el artículo 6 y en el Anexo.

Artículo 4

A los efectos de la presente Decisión:

- el término <<formación profesional continuada>> se utilizará en sentido general para designar cualquier acción de formación profesional seguida por un trabajador de la Comunidad Europea durante su vida profesional. Las acciones están destinadas a realizar una de las tres funciones siguientes, dentro y fuera de la empresa, según el caso:
  - . una función de adaptación permanente a la evolución de las profesiones y al contenido de los empleos y, por consiguiente, de mejora de las competencias y cualificaciones, imprescindible para reforzar la competitividad de las empresas europeas y de su personal,
  - . una función de promoción social para que numerosos trabajadores puedan salir del escollo debido a la cualificación profesional y mejorar su situación,
  - . una función preventiva para anticipar las consecuencias de la realización del mercado interior y para superar las dificultades con que se enfrentan los sectores y empresas en curso de reestructuración económica o tecnológica.
- el término <<empresa>> se utilizará para designar todos los tipos de actividad económica, tanto las grandes como las pequeñas y medianas empresas, cualquiera que sea su estatuto jurídico y el sector económico en el que operan;
- el término <<organismo de formación>> se utilizará para designar todos los tipos de establecimientos públicos, parapúblicos o privados que realicen acciones de formación profesional, de perfeccionamiento, de nivelación o de reconversión, cualquiera que sea su denominación respectiva en los Estados miembros. Por extensión, el término <<organismo de formación>> designará también las asociaciones profesionales y las organizaciones económicas autónomas (en particular, las cámaras de comercio e industria o/y sus equivalentes) que organicen ciclos de formación para terceros;

- el término <<trabajador>> se utilizará para designar toda persona que perciba unos ingresos por su trabajo, incluidos los trabajadores por cuenta propia.

#### Artículo 5

1. El marco común de principios generales, así como las medidas transnacionales previstas en el artículo 6, contribuirán a facilitar la convergencia de las medidas, disposiciones y nuevas iniciativas que adopten los Estados miembros, de conformidad con sus sistemas jurídicos y sus prácticas nacionales, teniendo en cuenta las competencias de Derecho interno de las partes interesadas y dentro del respeto de los sistemas convencionales, y cuyos objetivos son los siguientes:
  - a) promover la dimensión europea de las acciones para impulsar las funciones de anticipación, de adaptación y de promoción social que garantiza la formación profesional continuada;
  - b) garantizar, en concertación con los interlocutores sociales, que los trabajadores menos cualificados, cualquiera que sea su estatuto, se beneficien de acciones de formación profesional continuada que les permita alcanzar el primer nivel de cualificación;
  - c) promover la igualdad efectiva de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso a la formación profesional continuada;
  - d) reforzar los mecanismos de incitación a la inversión de las empresas, especialmente de las pequeñas y medianas empresas, en formación profesional continuada;
  - e) tratar de mejorar, a todos los niveles y teniendo en cuenta la opinión de los interlocutores sociales, la observación de la evolución en materia de cualificación y procurar una mayor convergencia entre los objetivos de formación profesional y de empleo;

- f) promover, mediante métodos adaptados a las condiciones y usos nacionales, y si fuere necesario por etapas, la oferta de formación profesional continuada y reforzar los dispositivos existentes en materia de formación profesional continuada, a fin de responder a las necesidades específicas de las pequeñas y medianas empresas y a la demanda de los interlocutores sociales, a todos los niveles, relativa a nuevas formas de asociación;
  - g) garantizar a todos los trabajadores nacionales de los Estados miembros la igualdad de trato en el acceso a la formación profesional continuada;
  - h) promover el derecho individual a la formación profesional continuada, con arreglo a condiciones que habrá de definir cada Estado miembro.
2. En un plazo de dos años a partir de la fecha de la presente Decisión y después anualmente, los Estados miembros remitirán a la Comisión un informe sobre las actividades emprendidas para aplicar este marco común de principios generales, incluida toda la información útil acerca de los dispositivos existentes para promover la formación profesional continuada y sus niveles y modalidades de financiación. Dichos informes y las correspondientes síntesis se evaluarán con las autoridades nacionales en concertación con los interlocutores sociales.

#### Artículo 6

Con el fin de dar un impulso comunitario significativo a los esfuerzos de los Estados miembros destinados a promover el desarrollo de la formación profesional continuada y garantizar un verdadero valor añadido comunitario a las actividades desarrolladas por y en los Estados miembros, la Comisión aplicará las siguientes medidas transnacionales:

- 1. Apoyo a la innovación en materia de formación profesional continuada.

II. Análisis, seguimiento y evaluación del desarrollo de la formación profesional continuada y de la mejora del acceso a la misma; previsión de la evolución en materia de cualificaciones y de profesiones.

III. Medidas complementarias de acompañamiento.

Las modalidades de estas medidas se recogen en el Anexo.

#### Artículo 7

A partir del 1 de enero de 1991, los créditos anuales necesarios para cubrir la contribución de la Comunidad a las acciones previstas en el programa se determinarán en el procedimiento presupuestario anual. Dichos créditos se destinarán a la financiación de las distintas acciones que se detallan en el Anexo, incluidas las medidas adecuadas que se adopten para garantizar la asistencia técnica a escala comunitaria, un seguimiento permanente y la evaluación del programa.

Los créditos que se estiman necesarios para los dos primeros años del programa se inscribirán en los presupuestos futuros, con arreglo a las perspectivas financieras actuales (1988-1992), acordadas conjuntamente por las tres instituciones en junio de 1988, y a su desarrollo.

#### Artículo 8

1. La Comisión estará asistida por el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (CEDEFOP), en las condiciones previstas en el Reglamento (CEE) nº 337/75 del Consejo<sup>(1)</sup>.
2. Antes del 30 de junio de 1992, la Comisión presentará al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité Consultivo de Formación Profesional un informe provisional sobre la fase inicial y antes del 30 de junio de 1994, un informe final sobre la aplicación del programa.

---

(1) D.O. nº L 39 de 13.2.1975, p.1.

Artículo 9

La Comisión aplicará el programa de conformidad con las disposiciones del Anexo.

Artículo 10

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo  
El Presidente

**PROGRAMA DE ACCIÓN COMUNITARIO PARA  
EL DESARROLLO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL CONTINUADA**

ANEXO

Se aplicarán las siguientes medidas:

**ACCIÓN I - APOYO A LA INNOVACIÓN EN MATERIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL CONTINUADA**

a) Sinergia de la Innovación

La Comunidad podrá apoyar las actividades de dimensión comunitaria y el funcionamiento de la red europea de acciones transnacionales, con el fin de estimular todas las formas de asociación posibles entre las partes interesadas, mejorar la concepción, organización y Evaluación de las acciones de formación profesional continuada, haciendo particular referencia a los objetivos generales del programa, y favorecer la transferencia de conocimientos y de conocimientos técnicos en la Comunidad. Corresponde a los Estados miembros garantizar la creación y la financiación de acciones transnacionales propiamente dichas y presentar en los Marcos Comunitarios de Apoyo las acciones que deben ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo. La contribución del programa tendrá por objeto el desarrollo y la mejora de los vínculos entre las acciones a escala de la Comunidad, por medio de actividades de animación, colaboración y difusión de los conocimientos. Por lo que se refiere a las actividades de animación, la contribución del programa podrá destinarse:

- 1) a un programa de intercambios para estimular la difusión rápida de las innovaciones en materia de formación profesional continuada y promover la dimensión europea de determinadas acciones de formación centradas en la mejora significativa del acceso a la formación profesional continuada; la Comunidad podrá apoyar con becas cursillos en empresas u organismos de

formación en otro Estado miembro, para formadores de dedicación plena, directivos de los departamentos de recursos humanos, representantes de personal de las empresas y especialistas en formación de consorcios regionales;

- II) a los trabajos preparatorios para la concepción y realización de proyectos piloto transnacionales o transfronterizos de formación profesional continuada, en estrecha relación con empresas o grupos de empresas de diferentes Estados miembros, y cuyo objeto sea la transferencia de experiencias y de conocimientos técnicos en la Comunidad y su adaptación prioritaria a las necesidades de las PYME, teniendo en cuenta explícitamente las consecuencias de la realización del mercado interior y centrados en los siguientes puntos: movilidad geográfica de los trabajadores; promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; evaluación previsional de las profesiones y de las cualificaciones; creación de formaciones de dimensión comunitaria.

b) Encuestas sectoriales sobre los planes de formación

La Comunidad podrá apoyar la realización de encuestas sectoriales sobre los planes de formación, en las que se examinarán los siguientes puntos: métodos para el establecimiento de planes de formación dentro de la empresa (concepción, información -consulta- negociación, aplicación, evaluación); evaluación coste/eficacia de la formación dentro de la empresa; acuerdos de empresa y prácticas; técnicas utilizadas para desarrollar la formación y mejorar el acceso de trabajadores poco cualificados, que trabajen a tiempo parcial y cuyo estatuto sea precario.

c) Contribución financiera de la Comunidad

Quedará limitada a los gastos directamente comprometidos en los puntos a) y b). La Comunidad podrá cubrir los gastos de gestión de la red europea así como las actividades de colaboración (conferencias, seminarios, talleres) y de difusión de los conocimientos (publicaciones, vídeos), por lo que se refiere a las actividades de animación: Becas para cursillos -la contribución de la Comunidad

quedará limitada a los gastos de movilidad y no podrá rebasar un importe de 7.500 ecus por beca y beneficiario para cursillos cuya duración máxima será de tres meses. Trabajos preparatorios para la concepción y realización de proyectos piloto transnacionales o transfronterizos de formación profesional continuada: la contribución de la Comunidad quedará limitada al 50% de los gastos elegibles comprometidos, con un límite máximo de 100.000 ecus por año y proyecto, para proyectos transnacionales o transfronterizos cuya duración máxima será de dos años.

La Comunidad podrá correr con los gastos de concepción, realización y evaluación de la encuestas sectoriales, con un límite máximo de 0,5 millones de ecus por encuesta para toda la duración de la misma.

#### **ACCIÓN II - ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, PREVISIÓN**

a) **Dispositivo de análisis y seguimiento de la aplicación del marco de principios comunes**

Con el fin de secundar los informes presentados por los Estados miembros sobre la aplicación del marco común de principios generales, la Comunidad, por medio de EUROSTAT, se propone iniciar una encuesta sobre la formación y la cualificación profesional continuada, a la vez que mejorará los instrumentos estadísticos disponibles y la recogida de datos. Se pretende que dicha encuesta proporcione, entre otras cosas, la información básica sobre el número de beneficiarios de la formación, la duración de los cursillos, el nivel de cualificación alcanzado, el coste de la formación y la modalidad de financiación.

b) **Análisis de la política contractual en materia de formación profesional continuada**

La Comunidad se propone defender la creación de una red de análisis coherente de las prácticas, las disposiciones convencionales, los convenios colectivos y los responsables en materia de formación continuada que hayan surgido en todos los niveles de la política contractual en los Estados miembros. Dicha red permitirá identificar y difundir los acuerdos contractuales innovadores.

Con el fin de fomentar dicha difusión, la Comunidad podrá apoyar con becas intercambios para los actores de relaciones sociales (miembros de las organizaciones socioprofesionales) ante una organización de interlocutores sociales o un organismo paritario de otro Estado miembro.

**c) Previsión de las evoluciones en materia de cualificaciones y de profesiones**

Partiendo de la labor realizada por el CEDEFOP en este campo, y con su asistencia, se podrá encargar a una red de expertos de alto nivel, especializados en el análisis y la previsión de las evoluciones en materia de cualificaciones y de profesiones, que realicen una labor de promoción para que las metodologías relativas al análisis de las necesidades de formación y de los cambios en el mercado de trabajo sean comparables y convergentes. También se encargarán del desarrollo de una red de análisis común.

**d) Contribución financiera de la Comunidad**

Quedará limitada a los gastos directamente comprometidos en los puntos a), b) y c). La Comunidad podrá cubrir los gastos de la encuesta de EUROSTAT, de una red de análisis sobre los acuerdos contractuales y sobre las previsiones en materia de cualificaciones y de profesiones. Por lo que se refiere a las becas para intercambios, la contribución financiera de la Comunidad quedará limitada a los gastos directos de movilidad y no podrá rebasar un importe de 7.500 ecus por beca y beneficiario, para intercambios cuya duración máxima será de tres meses.

**ACCIÓN III - MEDIDAS COMPLEMENTARIAS**

Las medidas complementarias se referirán al seguimiento de la aplicación del programa, a la asistencia técnica y a la evaluación de la realización de los objetivos generales del programa, así como a la concertación con los responsables de la formación de las autoridades públicas, de los interlocutores sociales y de las empresas.

La contribución financiera de la Comunidad podrá alcanzar hasta el 100% de los gastos reales comprometidos.

-----

## FICHA FINANCIERA

### 1. Línea presupuestaria y denominación de la acción

- B-6343 y Fondo Social Europeo. (B-6343-nueva partida que habrá de ser creada a partir de 1991)
- Programa de acción comunitario para el desarrollo de la formación profesional continuada (programa FORCE)

### 2. Fundamento legal

- Resolución del Consejo de 5 de junio de 1989, relativa a la formación profesional continuada (D.O. n.º C 148 de 15 de junio de 1989, p.1.).
- Decisión del Consejo 89/.../CEE de ..., por la que se aprueba el programa de acción comunitario para el desarrollo de la formación profesional continuada.
- Artículo 128 del Tratado CEE.

### 3. Propuesta de clasificación

- Gastos no obligatorios
- Créditos no disociados (artículo 634)

### 4. Descripción

El programa de acción se propone secundar y completar las políticas y actividades llevadas a cabo por y en los Estados miembros para promover el desarrollo de la formación profesional continuada. Se ha concebido de forma que quedan asociadas todas las partes interesadas (empresas, organismos de formación, interlocutores sociales, poderes públicos) y puedan confluir sus esfuerzos respecto de los siguientes objetivos:

Todo trabajador de la Comunidad Europea debe poder acceder a la formación profesional y beneficiarse de la misma durante toda su vida activa. No puede haber en las condiciones de acceso a dicha formación discriminación fundada sobre la nacionalidad.

Las autoridades públicas competentes, las empresas o los interlocutores sociales, cada uno en el ámbito de su competencia, deberían establecer los sistemas de formación continuada permanente que permitan a toda persona reciclarse, especialmente mediante permisos de formación, perfeccionarse y adquirir nuevos conocimientos, habida cuenta en particular de la evolución técnica.

Los objetivos del programa son los siguientes:

- a) fomentar un mayor esfuerzo de inversión en la formación profesional continuada y un mayor rendimiento, en particular mediante el desarrollo de asociaciones innovadoras para sensibilizar a las autoridades públicas (especialmente en las regiones), a las empresas (en particular a las PYME), a los interlocutores sociales o a los trabajadores individuales de los beneficios que crea la inversión en formación;
- b) respaldar las innovaciones en la gestión de la formación, la metodología o los equipos, a fin de desarrollar acciones de formación para las categorías de trabajadores, sectores económicos o regiones de la Comunidad que adolecen de un retraso en términos de niveles de participación e inversión en formación;
- c) promover la planificación y la concepción estratégicas de acciones de formación que tengan en cuenta explícitamente las consecuencias de la realización del mercado interior, en particular mediante el apoyo a proyectos conjuntos transnacionales y transfronterizos de formación y a intercambios de información y de experiencias;
- d) contribuir a una mayor eficacia de los dispositivos de formación y a su capacidad para responder a los cambios que intervienen en el mercado de trabajo de la Comunidad, reforzando las medidas, en todos los niveles, relativas al seguimiento y análisis del desarrollo de la formación profesional continuada, a la búsqueda de una previsión más satisfactoria de las necesidades de cualificaciones y de profesiones y a la garantía de una difusión general y efectiva de la información acerca de estas tendencias.

El programa de acción consta de un marco común de principios generales, que los poderes públicos de los Estados miembros se comprometen a respetar, y cuyo objetivo es promover la convergencia de sus actividades en este ámbito. Por otra parte, dispone una serie de medidas transnacionales, que habrán de ser aplicadas a escala comunitaria, para secundar y completar las medidas adoptadas por y en los Estados miembros. Se trata de las siguientes medidas:

- A. Apoyo a asociaciones innovadoras que se propongan promover la inversión en formación profesional continuada.
- B. Apoyo a la innovación en materia de formación profesional continuada.
- C. Análisis, seguimiento y evaluación del desarrollo de la formación profesional continuada y de la mejora del acceso a la misma; previsión de las evoluciones en materia de cualificaciones y de profesiones.
- D. Medidas complementarias.

## 5. Justificación

La formación profesional continuada y su desarrollo se sitúan hoy en día en el centro de las estrategias empresariales y de las políticas llevadas a cabo por y en los Estados miembros para dominar la aceleración de los cambios económicos y sociales, preparar la realización del objetivo de 1992 y responder, merced a un nuevo esfuerzo cualitativo y cuantitativo, a toda una serie de retos esenciales para el porvenir de la Comunidad: retos económicos, tecnológicos, demográficos; empleo y cohesión. La creación de una política común de formación profesional continuada es el paso determinante para lograr una convergencia de los objetivos y de los esfuerzos de los diferentes actores (poderes públicos, interlocutores sociales, empresas, organismos de formación, individuos), para que sean coherentes las iniciativas nuevas desarrolladas por y en los Estados miembros, para incitar a las partes interesadas a invertir más en la formación profesional continuada y para fomentar una construcción dinámica de la Comunidad, tanto en su dimensión económica como en su dimensión social.

## 6. Incidencia financiera del programa en los créditos de operaciones

- Naturaleza de los gastos y método de cálculo -

6.1. Los créditos necesarios se inscribirán en los próximos presupuestos, con arreglo a las Perspectivas Financieras 1988-1992 y a su desarrollo. Se estima que las necesidades hasta 1992, establecidas en el marco de la Perspectivas Financieras 1988-1992, ascenderán a 24 millones de ecus en la línea presupuestaria B-6343 (en 1991-1992) con un importe adicional aproximativo de 61 millones de ecus financiado por el Fondo Social Europeo dentro de los Marcos Comunitarios de Apoyo correspondientes.

### 6.2. Apartado A : Asociaciones innovadoras

Los Estados miembros y la Comisión presentarán en los Marcos Comunitarios de Apoyo las acciones integradas en el programa de acción comunitario para el desarrollo de la formación profesional continuada que deban ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo. Las autoridades competentes de los Estados miembros presentarán a la Comisión las acciones relativas al programa, y ésta será responsable de los mecanismos efectivos de financiación, conforme a las normas que regulan los Fondos Estructurales y el desarrollo de la política común de la Comunidad en el ámbito de la formación profesional continuada. Podrán recibir apoyo del Fondo: la asistencia técnica al desarrollo de consorcios regionales, la realización de acciones transnacionales de formación profesional continuada y los gastos preparatorios para la creación de una red europea de acciones transnacionales.

### 6.3. Apartados B, C y D

Los gastos que habrán de ser financiados con cargo a la línea presupuestaria B-6343 corresponden a los apartados B, C y D del programa. (Si el programa entra en vigor el 1 de julio de 1990, tal y como se solicita en la propuesta de Decisión, los gastos para el segundo semestre de 1990 habrán de ser financiados con cargo a la partida 6340, por un importe estimado de 3 millones de ecus).

### 6.4. Apartado B - Apoyo a la Innovación en materia de formación profesional continuada.

#### 6.4.1. Sinergia de la Innovación

- actividades de colaboración: organización de conferencias de alto nivel en los Estados miembros o a escala de la Comunidad para promover la transferencia de conocimientos y de conocimientos técnicos relativos a los cuatro temas prioritarios (inversión regional en formación, acceso, PYME, personas en peligro de desempleo); talleres interactivos sobre concepción, organización y evaluación de acciones de formación centradas en un mismo tema prioritario.
- actividades de animación: Becas para cursillos - la contribución de la Comunidad quedará limitada a los gastos directos de movilidad y no podrá rebasar un importe de 7.500 ecus por beca y beneficiario para cursillos cuya duración máxima será de tres meses. Trabajos preparatorios para la concepción y realización de proyectos piloto transnacionales o transfronterizos de formación profesional continuada que tengan en cuenta explícitamente las consecuencias de la realización del mercado interior: la contribución de la Comunidad quedará limitada al 50% de los gastos elegibles comprometidos con un límite máximo de 100.000 ecus por año y por proyecto, para proyectos transnacionales o transfronterizos de una duración máxima de dos años y financiados en dos fases anuales sucesivas.
- actividades de difusión: publicaciones y vídeos sobre los resultados de los proyectos.

El desglose de los gastos estimativos es el siguiente:

	1991	1992	TOTAL
B - 6343 (millones de ecus)	2,6	7,3	9,9
a saber:			
actividades de colaboración y de difusión	0,6	1,8	2,4
becas para cursillos	1	2	3
organización de proyectos	1	3,5	4,5

6.4.2. Encuestas sectoriales sobre los planes de formación. Corren a cargo del presupuesto los gastos de concepción, realización, y evaluación para seis sectores, con un límite máximo de 0,5 millones de ecus por encuesta, para toda su duración.

	1991	1992	TOTAL
B - 6343 (millones de ecus)	1	2	3

6.5. Apartado C - Análisis y seguimiento, evaluación, revisión

6.5.1. Dispositivo de análisis y seguimiento de la aplicación del marco común de principios generales. Corre a cargo del presupuesto el coste de la encuesta EUROSTAT: preparación del programa informático, impresión del cuestionario, etc.; 1,2 millones de ecus; recogida de datos: 1,5 millones de ecus; coste de la explotación y de la gestión de los resultados de las encuestas: 0,8 millones de ecus.

	1991	1992	TOTAL
B - 6343 (millones de ecus)	1,5	2	3,5

6.5.2. Red de análisis de los acuerdos contractuales. Corre a cargo del presupuesto el coste de los análisis regionales, de la red comparativa, de la evaluación y difusión de los resultados. Becas para intercambios de responsables de relaciones sociales -la contribución de la Comunidad quedará limitada a los gastos directos de movilidad y no podrá rebasar un importe de 7.500 ecus por beca y beneficiario, para intercambios de una duración máxima de tres meses.

	1991	1992	TOTAL
B - 6343 (millones de ecus)	1,3	1,5	2,8

6.5.3. Previsión de las evoluciones en materia de cualificaciones y de profesiones. Corren a cargo del presupuesto el coste de la definición de una metodología comparativa, el coste de los análisis nacionales, de la red comparativa, de la evaluación y de la difusión.

	1991	1992	TOTAL
B - 6343 (millones de ecus)	1	2	3

**6.6. Apartado D - Medidas complementarias**

A continuación se indica el desglose de los gastos estimativos para los siguientes conceptos: asistencia técnica para la aplicación del programa, incluido el apoyo logístico para la organización de proyectos transnacionales, colaboración científica con los responsables de proyectos para la transferencia de conocimientos técnicos y apoyo técnico para preparar la evaluación de los proyectos.

	1991	1992	TOTAL
B - 6343 (millones de ecus)	0,6	1,2	1,8

**6.7. Incidencias presupuestarias**

El desglose de los gastos financiados con cargo a la línea B-6343 es el siguiente:

B - 6343	1991	1992	TOTAL
6.4.1.	2,6	7,3	9,9
6.4.2.	1	2	3
6.5.1.	1,5	2	3,5
6.5.2.	1,3	1,5	2,8
6.5.3.	1	2	3
6.6.	0,6	1,2	1,8
Total millones de ecus	8	16	24

**6.8. Cuadro recapitulativo indicativo**

A título indicativo, los créditos que se consideran necesarios son los siguientes:

	1990	1991	1992	Total
APARTADO A	4	18	39	61
APARTADOS B,C,D	3	8	16	27

**7. Incidencia fiscal**

Nada

**8. Tipo de control**

- a) Los servicios competentes de la Comisión se encargarán del control financiero por lo que respecta a la regularidad de los gastos y a la ejecución del presupuesto.

32

- b) Los servicios competentes de la Comisión, y en particular la Task Force Recursos Humanos, Educación, Formación y Juventud, asistida, en su caso, por un comité consultivo, se encargarán del control científico y técnico.

9. Incidencia financiera en los créditos de personal y de funcionamiento (parte A del Presupuesto General)

personal necesario a partir de 1991:

- 2 A7/4: organización, animación y seguimiento de la red y de las encuestas sectoriales europeas; organización y seguimiento de las encuestas, análisis comparativos y labor de previsión.
- 2 B : apoyo técnico para reuniones, documentación e información; control y seguimiento de los contratos y de las operaciones presupuestarias.
- 3 C : secretaría

La Comunidad cubrirá los gastos correspondientes a estas necesidades de personal (parte A del Presupuesto de la Comisión), que ascenderán a 369.000 ecus para un año entero.

Las autoridades nacionales podrán enviar a personal en comisión de servicios en las condiciones definidas para otros programas comunitarios.

Los empleos necesarios se cubrirán mediante una redistribución interna, o en el marco del procedimiento presupuestario de 1991.

10. Asistencia técnica

La aplicación coherente del programa en todos los Estados miembros requiere la contribución de los especialistas en el ámbito de la formación profesional continuada. Se les encomendará principalmente las siguientes tareas:

- coordinación técnica de la integración en una red europea de las acciones transnacionales, de la organización de cursillos e intercambios, de las actividades de la red europea: apoyo logístico para la organización de proyectos transnacionales, colaboración científica entre responsables de proyectos relativos a la transferencia de conocimientos técnicos, difusión de los conocimientos;
- elaboración de los medios de información acerca del programa y participación en las actividades de información en todos los Estados miembros, incluida la labor de traducción a las nueve lenguas comunitarias;

- seguimiento logístico del programa y de las acciones relacionadas que se llevan a cabo en los Estados miembros; apoyo técnico para una concertación regular con los responsables de formación de las autoridades públicas, de los interlocutores sociales y de las empresas; apoyo técnico para preparar y evaluar el programa con regularidad;
- asistencia técnica para la preparación de reuniones, conferencias, seminarios y talleres organizados por la Comisión a escala comunitaria.

-----

FICHA DE IMPACTO SOBRE LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO

I. Principal justificación de la medida

Apoyar y completar las políticas y actividades llevadas a cabo por y en los Estados miembros con el fin de promover el desarrollo de la formación profesional continuada y mejorar de manera significativa el acceso a la misma de todos los trabajadores y el provecho que de ello resulte.

II. Características de las empresas interesadas. En particular:

a) ¿Se trata en gran parte de PYME? Interesa a todas las empresas.

b) ¿Se observa una concentración en regiones

I. que pueden recibir ayudas regionales de los Estados miembros?

II. que pueden recibir ayudas del FEDER?

Interesa a todas las regiones. En el Apartado A, el Fondo Social podrá intervenir a favor de la creación de consorcios regionales (planificación de las necesidades de formación) y de la realización de actividades transnacionales de formación profesional continuada.

III. Obligaciones impuestas directamente a las empresas

Muchas empresas ya han creado actividades de formación continuada para los trabajadores. El programa no impone obligaciones directas pero apoya las iniciativas y las medidas cuyo objetivo sea ampliar la oferta y el acceso en materia de formación profesional continuada.

IV. Obligaciones a las que indirectamente podrían verse sometidas las empresas (a través de las autoridades locales)

El programa del Apartado A se propone inicialmente apoyar la creación de consorcios regionales (organismos de formación y empresas) con el fin de mejorar la planificación de las necesidades y el desarrollo concertado de la oferta de formación a escala regional.

V. Medidas especiales para las PYME

Son las siguientes: Apartado A: Acciones transnacionales para el personal de las PYME

Apartado B: Sinergia de las acciones (actividades de colaboración, animación y difusión)

VI. Efecto previsible

a) en la competitividad de las empresas  
La formación del conjunto de los trabajadores es una condición sine qua non de la adaptabilidad estratégica de las empresas, es decir, de su capacidad para adquirir un nivel de competencia colectiva suficiente para afrontar con éxito la evolución de los productos y de los mercados.

b) en el empleo  
El nivel de competencia colectiva también es una garantía importante para la estabilidad del empleo de los trabajadores

VII. Consulta a los interlocutores sociales. Dictámenes emitidos.

Dictamen Común del Diálogo Social Interprofesional (marzo de 1987); conclusión de un segundo Dictamen Común centrado más concretamente en la formación continuada; dictamen unánime del Comité Consultivo tripartita (1987).

# DOCUMENTOS

**ES**

**05**

---

N° de catálogo : CB-CO-89-542-ES-C

ISBN 92-77-55112-7

---